

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**GALAPAGAR****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal 14/2026, reguladora de la tasa por la tramitación o expedición de documentos administrativos, adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Se reproduce a continuación el texto aprobado:

ORDENANZA FISCAL 14/2026, REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la [Constitución](#) y por el artículo 106 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la *tasa por la tramitación o expedición de documentos administrativos*, que se rige por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los documentos administrativos enumerados en el artículo 5 (cuota tributaria y tarifas).

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) (LGT), que soliciten los documentos reseñados en el artículo 5 de esta ordenanza fiscal.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración, con la recepción de la petición del documento o del trámite.

En los casos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 5. Cuota tributaria y tarifas.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes, expresadas en euros:

1) Expedición de certificados y documentos		TASA
a)	Certificados de empadronamiento expedidos electrónicamente desde la Sede Electrónica (soporte digital) y volantes de empadronamiento, en cualquier soporte.	0,00 €
	Certificados de empadronamiento expedidos manualmente por la Oficina de Atención al Ciudadano.	5,00 €
b)	Certificados de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, expedidos electrónicamente (soporte digital).	0,00 €
	Certificados de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, expedidos manualmente por la Oficina Tributaria.	5,00 €
c)	Certificados de resoluciones, actos o acuerdos de órganos de gobierno cuya fecha sea inferior a dos años hasta la solicitud.	15,00 €
	Certificados de resoluciones, actos o acuerdos de órganos de gobierno cuya fecha sea de hace más de dos años.	25,00 €
d)	Certificados de Secretaría de otros documentos que consten en expedientes digitales.	25,00 €
e)	Certificados de servicios prestados en esta administración o de resultados en procesos selectivos.	15,00 €
f)	Otros certificados de Sanidad, Medio Ambiente, Tesorería, Intervención, Archivo, Recursos Humanos y demás áreas municipales.	15,00 €
g)	Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones o atestados de los servicios de Policía Local.	25,00 €
h)	Por la expedición, renovación o duplicado de tarjeta de armas de 4.ª categoría (art. 3 y 105 del Reglamento de Armas).	30,00 €
i)	Por la expedición de títulos de derechos funerarios.	15,00 €
j)	Por la expedición de otros títulos.	10,00 €
k)	Expedición o duplicado de tarjetas de estacionamiento para familias (TEF) .	10,00 €
l)	Expedición, renovación o duplicado de tarjetas de estacionamiento de movilidad reducida TEMR .	10,00 €
m)	Expedición, renovación o duplicado de tarjetas especiales de estacionamiento que prevea la Ordenanza Movilidad.	10,00 €
2) Actividad administrativa		TASA
n)	Solicitud de inscripción en el Registro de Uniones Estables de Pareja.	25,00 €
ñ)	Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	25,00 €
o)	Realización de copias auténticas o compulsas de documentos originales (por cada página).	2,00 €
3) Copias		TASA
p)	Por cada expediente , hasta 20 páginas, tamaño DIN-A4 , en blanco y negro.	10,00 €
	Por cada página adicional , a partir de la 21, tamaño DIN-A4, en blanco y negro.	0,10 €
q)	Por cada expediente , hasta 20 páginas, tamaño DIN-A3 , en blanco y negro.	15,00 €
	Por cada página adicional , a partir de la 21, tamaño DIN-A3, en blanco y negro.	0,15 €

Artículo 6. Recargos en la cuota y gastos suplidos.

Se aplicará un *suplemento por archivo* de 15 € cuando se soliciten copias o certificados de documentos no digitalizados, cuyos expedientes obren en el Archivo Municipal, expidiéndose los documentos en soporte informático, a los efectos de la conservación del documento original.

En el caso de que haya de recurrir a medios externos por motivo del formato/volumen solicitado, se abonará el coste completo del servicio por parte del interesado. El peticionario se hará cargo también de cualquier eventual gasto adicional por razones de envío u otras causas.

Estos recargos o suplidos, por su naturaleza, no se podrán liquidar de manera previa mediante la autoliquidación que acompañe a la solicitud, por lo que la administración los notificará al interesado para que los satisfaga con anterioridad a la puesta a su disposición de los documentos solicitados.

Artículo 7. Reducciones en la cuota.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL, la cuantía de la tasa podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

2. Se aplicará una reducción 100 en la tasa por expedición o duplicado de tarjetas TEF (artículo 5, epígrafe 1.k), cuando el sujeto pasivo ostente la condición de Familia Numerosa, acreditado mediante el título expedido por la Autoridad autonómica competente.

3. No se exigirá el pago de esta tasa en los siguientes supuestos:

- Quando la tasa recaiga, en concepto de contribuyente, en el Estado, en la Comunidad de Madrid o en el Ayuntamiento de Galapagar.
- Expedición de copias de documentos a los miembros de la Corporación, exclusivamente cuando el acceso a éstos sea consecuencia del ejercicio del derecho a la información que les reconocen las normas vigentes.

- c) Expedición de documentos para solicitar asistencia jurídica gratuita o relativos a hechos o materias objeto de litigio, solicitados por personas que ya disfruten de dicha asistencia.
- d) Documentos solicitados por las personas de las que los Servicios Sociales Municipales certifiquen que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.
- e) Certificaciones emitidas por el propio Ayuntamiento para la tramitación de expedientes municipales.
- f) Certificaciones solicitadas por empleados públicos de este Ayuntamiento, en servicio activo, para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la administración municipal.
- g) Expedición y/o renovación o duplicado de documentos de tarjetas especiales de estacionamiento para vehículos oficiales o de asistencia sanitaria.
- h) Cuando la expedición de copia de atestados o informes equivalentes elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia del tráfico sean solicitados por los perjudicados, por entidades aseguradoras, o sus representantes, o por el Consorcio de Compensación de Seguros, conforme establece el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por [el Real Decreto Legislativo 8/2004](#), de 29 de octubre.

4. Todo ello sin perjuicio de las demás excepciones, exenciones y bonificaciones que prevean las leyes reguladoras de las Haciendas Locales, el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, o cualesquiera otras leyes y tratados internacionales de aplicación.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Gestión tributaria.

1. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, como pago a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

2. Los modelos normalizados para las autoliquidaciones, aprobados al efecto, estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, así como en las dependencias municipales encargadas de tramitar o expedir el documento en cada caso.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el [artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente acompañados de la oportuna autoliquidación del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso mientras no se abonen las cuotas correspondientes en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, los escritos se tendrán por no presentados y la solicitud será archivada.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas :

- La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan, o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, cuya última modificación fue publicada en el [B.O.C.M. núm. 301, de 20 de diciembre de 2011](#),
- Todas las disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan su contenido.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se aplicará a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; todo ello de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Galapagar, a 17 de marzo de 2026.—La alcaldesa-presidenta, por delegación (Decreto Alcaldía 194/2025, 15 de enero), el quinto teniente de alcalde, delegado del Área de Hacienda, Román Robles Valadés.

(03/4.243/26)

